

(R. C. de la C. 144)

18<sup>10</sup> ASAMBLEA 3<sup>15</sup> SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 89  
(Aprobada en 12 de Agosto de 20 12)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir la misma en predios independientes, cuestión de ser adjudicados a los herederos.

En aras de hacer justicia y permitir que estas familias continúen residiendo en donde ha sido su comunidad por años, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3

de julio de 1974, según enmendada, de la Finca seis mil setecientos cuarenta y uno (6741), inscrita en el folio noventa y dos (92) del tomo noventa y cinco (95) de Naranjito, en el Registro de la Propiedad de Barranquitas, Puerto Rico, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de los herederos.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
Certifico que es copia fiel y exacta del original  
Fecha: 23 de AGOSTO de 2018

Firma



**Eduardo Arosemena Muñoz**  
**Secretario Auxiliar**  
**Departamento de Estado**  
**Gobierno de Puerto Rico**